



Quito – Ecuador

NORMA
TÉCNICA
ECUATORIANA

NTE INEN 1334-1
Enmienda 1
2016-06-27

**ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO
HUMANO. PARTE 1. REQUISITOS**

FOOD PRODUCTS LABELLING FOR HUMAN CONSUMPTION. PART. 1. REQUIREMENTS

En la página 4, numeral 5.4.2.1 literal b)

Dice:

b) Deben declararse todos los ingredientes por orden decreciente de proporciones en el momento de la elaboración del alimento; incluidas las bebidas alcohólicas y cocteles.

Debe decir:

b) Deben declararse todos los ingredientes por orden decreciente de proporciones en el momento de la elaboración del alimento; en el caso de las bebidas alcohólicas ver NTE INEN 1933.

En la página 7, numeral 5.4.7.1 literal f)

Dice:

f) No obstante lo prescrito en el numeral 5.4.7.1 a), no se requerirá la indicación de la fecha de duración máxima o de vencimiento para:

- Frutas y vegetales frescos, que no hayan sido pelados, cortados o tratadas de otra forma análoga;
- vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de frutas sólo en envases de vidrio;
- bebidas alcohólicas que contengan el 10 % o más de alcohol por volumen, solo en envases de vidrio;
- productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consuma por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;
- vinagre, solo en envases de vidrio;
- sal para consumo humano.

Debe decir:

f) No obstante lo prescrito en el literal a) de 5.4.7.1, no se requerirá la indicación de la fecha de duración máxima o de vencimiento para:

- frutas y vegetales frescos, que no hayan sido pelados, cortados o tratados de otra forma análoga,
- para bebidas alcohólicas, ver NTE INEN 1933,
- productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consuman por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación,
- vinagre,
- sal para consumo humano.

En la página 9, numerales 5.5, 5.5.1, 5.5.2 y 5.5.3

Dice:

5.5 Bebidas alcohólicas

5.5.1 Debe declararse el contenido alcohólico en % de volumen de alcohol.

5.5.2 En la etiqueta de las bebidas alcohólicas debe aparecer el siguiente texto: "Advertencia. El consumo excesivo de alcohol limita su capacidad de conducir y operar maquinarias, puede causar

daños en su salud y perjudica a su familia”. “Ministerio de Salud Pública del Ecuador”. “Venta prohibida a menores de 18 años”.

5.5.3 En el caso de bebidas alcohólicas con contenido alcohólico de 5 % v/v o menos, debe contener el siguiente mensaje: “Advertencia: “El consumo excesivo de alcohol puede perjudicar su salud. Ministerio de Salud Pública del Ecuador”.

Debe decir:

5.5 Bebidas alcohólicas, referirse a NTE INEN 1933.

En la página 1, capítulo 3 Referencias normativas

Dice:

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN – CODEX 192 NORMA GENERAL DEL CODEX PARA LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS (MOD).

Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1334-2 Rotulado de productos alimenticios para consumo humano. Parte 2. Etiquetado nutricional. Requisitos

Debe decir:

NTE INEN-CODEX 192, *Norma general del Codex para los aditivos alimentarios*

NTE INEN 1334-2, *Rotulado de productos alimenticios para consumo humano. Parte 2. Etiquetado nutricional. Requisitos*

NTE INEN 1933, *Bebidas alcohólicas. Rotulado*

En la página 7, numerales 5.1.7 y 5.1.7.1

Dice:

5.1.7 y 5.1.7.1

Debe decir:

5.4.7 y 5.4.7.1